ADVERTENCIA OFICIAL.

Las ieves obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los 20 dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha a promulgación el día que termina la inserción de la dey en la Gaceta Oficial. - (Art. 1.º del Codigo civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS FECRPTO LOS DOMINGOS Y FIRSTAS DE PRIMBRA CLASS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año.. 20 En la Capital. (Por 6 meser, 12 (Por 8 meses, 8

Por un ano.. 25 Fuera de la Por 6 menes. 15 Capital..... | Por S muses. 10

Se admiten suscriciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con incimeira del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA SOITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mirmas; perc los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Namero suelto 28 centimos de peseta. atrasado 50 céntimos de peseta. Todo pugo se hará anticipado.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta del dia 3 de Junio.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 247.

La Comisión provincial, con fecha 15 de Mayo próximo pasado, me comunica el siguiente acuerdo:

"Devuelto por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente relativo á la nulidad de las eleccio. nes verificadas en Noviembre próximo pasado para la renovación bienal del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, á los efectos del art. 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y designado por el Gobierno de provincia el 15 de Abril último para la nueva elección según anuncio inserto en el Boletin Oficial de 29 de Marzo, tuvo lugar esta en los mismos distritos anteriormente designados, proclamando la Junta de escrutinio á tres candidatos en el de la Casa Consistorial y uno en el de la Escuela, sin tener en cuenta la resolución firme de esta Comisión de 19 de Diciembre retropróximo, en virtud de la que fueron asignados dos Concejales a cada distrito para la renovación actual, protestando con este motivo de la! proclamación la minorta, a lo que contesta la mayoria que una vez declarada por Real orden de 19 de Noviembre de 1892 la necesidad de tencia de 15 de Noviembre de 1885

resolver los recursos que se produzcan al Ministerio contra los acuerdos de las Comisiones declaratorios de la nulidad de los actos electorales, el que se acaba de celebrar carece de fuerza y de valor legal por no haber sido revisado el acuerdo de la Permanente en virtud del que se varió, fuera de los plazos establecidos en la ley Municipal, el número de Concejales que correspon. de á cada distrito: Vistos los antecedentes que constituyen el expediente electoral remitido por la Alcaldía en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo citado: Considerando que declarado firme el fallo de esta Comisión de 19 de Diciembre por no haber hecho uso la Superioridad de las facultades de revisión que le confiere el art. 9.º del Real decreto predicho, debió el Alcalde guardarle y cumplirlo en todas sus partes á tenor de los artículos 113 y 199 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, siquiera por Real orden de 19 de Noviembre de 1892, Gaceta del 22, se hayaresuelto que "cuando los acuerndos de las Comisiones declaran la nulidad de una elección ó la incapacidad de los Concejales, no tomarán posesión los elegidos ni los nincapacitados, ni se celebrarán nuevas elecciones, interin tales "acuerdos no sean revisados por el. "Gobierno de S. M., en virtud del recurso de alzada: que á la sazón nestuviere pendiente de resolución final y definitiva, por lo mismo que la Real orden devolutoria del expediente electoral no es susceptible de ser revisada en la via con tenciosa, según Real decreto sen-

y auto del Tribunal Contencioso de 3 de Diciembre de 1889, siendo inexplicable por lo tanto la conducta de la Alcaldía y la de todo el Ayuntamiento, empeñados en sostener lo que por ministerio de la ley tiene el caracter de cosa juzgada: Considerando que obtenidos votos en el distrito de la Escuela de niños, en candidaturas diferentes, por D. Saturnino Milano Garrido y D. Aureliano Arrabal Alcántara, (58 y 50 respectivamente), y correspondiendo elegir en éste dos Concejales según acuerdo de 19 de Diciembre, ejecutivo de derecho, debió la Junta de escrutinio proclamar á estos dos interesados, únicos que aparecen con sufragios, ateniéndose al decreto de convocatoria y á los preceptos de la ley Electoral y Real decreto de Adaptación, de cuya inobservancia es responsable: Considerando que señalados otros dos Concejales al distrito de la Casa Consistorial, en la resolución predicha, es por demás evidente que cada elector no pudo dar válidamente su voto más que á una sola persona, á tenor del art. 9.º del Real decreto de Adaptación, así que, inscritos en las papeletas que corren unidas á las actas D. Juan Tejedor Melero y D. Mariano Garrido Revellón en una sola candidatura y por el orden designado, no son acumulables al segundo los 82 sufragios que se le han escrutado, por prohibirlo el art. 32 en su parrafo 2.º de esta última disposi-, que la Real orden develutoria del ción, en concordancia con el 9.º: Considerando que escrutados á Don: Pedro Mansilla Arrabal que figuraba en una sola candidatura, 68 votos, á éste corresponde ocupar el segundo puesto de Concejal de este

distrito por ser dos los que en él han de proclamarse y elegirse, de acuerdo con la resolución de 19 de Diciembre citado, cuyo cumplimiento en vano se pretende eludir: Considerando que la protesta de nulidad de la elección que acaba de verificarse, formulada por la mayoria por el incumplimiento de la Real orden de 19 Noviembre de 1892, Gaceta del 22, carece de base y de fundamento legal, por que ni los Ayuntamientos ni las Comisiones pueden resistirse, sin cometer un delito, al cumplimiento de las órdenes discrecionales que en materia electoral conceden las leyes al Gobierno de S. M.; y Considerando que con las papeletas y antecedentes remitidos se llega á adquirir la evidencia de que corresponde la investidura de Concejal á D. Saturnino Milano Garrido y Don Aureliano Arrabal Alcántara por el distrito de la Escuela de niños, y á D. Juan Tejedor Melero y D. Pedro Mansilla Arrabal por el de la Casa Consistorial, debiendo hacerse la proclamación correspondiente por la Junta general de escrutinio y cumplir los demás trámites prescritos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión, en uso de las atribuciones que la confiere el parrafo 2.º, art. 99 de su ley Orgánica, acordó: 1.º Que no hay términos hábiles para la declaración de nulidad de la elección que acaba de verificarse, toda vez expediente electoral de este Ayuntamiento, para los efectos del artiquio 10 del Real decreto predicho, no es susceptible de revisión en la via contenciosa. 2.º Que asignados dos Concejales á cada distrito se-

gún resolución firme de 19 de Diciembre, los electores tan solo podían votar uno en cada papeleta. 3.º Que elegidos en candidaturas diferentes D. Saturnino Milano Garrido y D. Aureliano Arrabal Alcántara en la Escuela de niños, corresponde hacer la proclamación del segundo con las formalidades que determinan los artículos 49 y 50 del Real decreto de Adaptación, exponiendo su nombre al público durante el término fijado en el 4.º de dicho Real decreto de 24 de Marzo por si los electores estiman pertinente producir reclamaciones contra su capacidad ó incapacidad. 4.º Que incluidos en una misma candidatura D. Juan Tejedor Melero y D. Mariano Garrido Revellón en el distrito de la Casa Consistorial, es nula la proclamación del segundo, correspondiendo ocupar su puesto à D. Pedro Mansilla Arrabal, que figuraba en otra independiente, respecto á cuyo individuo habrá de observarse igual procedimiento que para D. Aureliano Arrabal Alcantara. 5.º Que en el caso de producirse reclamaciones contra la capacidad de los citados Señores Arrabal Alcántara y Mansilla Arrabal, no se constituirá el nuevo Ayuntamiento hasta que sean resueltas por esta Comisión, para cuyo efecto se conmina al Alcalde con la corrección establecida en el párrafo 2.º, art. 5.º del prelacionado Real decreto de 24 de Marzo, si al dia siguiente de finalizado el plazo del art. 4.º no remite los antecedentes que digan referencia á este género de recursos; y 6.º Que la presente resolución, contra la que puede utilizarse el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, habrá de insertarse en el Boletín Oficial y notificarse à los interesados con los requisitos que determina el art. 146 de la ley Provincial.,

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Palencia 2 de Junio de 1894.

El Gobernador, Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaria. - Negociado 1.º - Politica

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación no han remitido aun a este Gobierno el estado de su constitución actual, que se les ordené en circulares números 288 y 249, publicadas en los Bolettnes Oficiales de 24 de Abril y 8 de Mayo de este ano.

Nuevamente reitere a expresados travie de algunos estados, nueva y ge quedan conminados. mente recibirán también con el per riddico oficial de este dia otros ejemplaces, que procuraran llenar y re-

mitir en término de ocho días, que transcurridos sin haberlo hecho les serán exigidos con la multa de 15 pesetas, con que desde ahora quedan conminados los Alcaldes que no cumplan este servicio.

Palencia 4 de Junio de 1894.

El Gobernador, Narciso Ribot.

Ayuntamientos.

Ayuela. Bahillo. Boadilla de Rioseco. Bustillo de la Vega. Calaborra de Boedo. Cordovilla la Real. Frechilla. Herreruela. Lavid de Ojeda. Membrillar. Pedraza de Campos. Pino del Río. Quintanilla de Onsoña. Respenda de la Peña. Rivas. Saldaña. Salinas de Pisuerga. San Martin de los Herreros. San Salvador de Cantamuga. Tabanera de Valdavia. Torre de los Molinos. Valderrabano. Vanes. Villacidaler. Villaconancio. Villahan de Palenzuela. Villalcázar de Sirga. Villamorco. Villamoronta. Villanueva del Rebollar. Villasila y Villamelendro.

CIRCULAR NUM. 249.

Villaviudas.

Villerías.

Secretaria.—Negociado 2.º-Presupuestos.

No obstante haberse publicado varias circulares recordando á los Ayuntamientos el deber que les impone el art. 150 de la ley Municipal, respecto de la remisión de sus presupuestos á este Gobierno para su examen y aprobación, los comprendidos en la relación adjunta no han cumplido el servicio de referencia, y considerando que tal descuido en el cumplimiento de expresado servicio no tiene explicación racional, ni puede obedecer á otra causa que á la negligencia y abandono de los Sres. Alealdes en el cumplimiento de su deber, y ademés que se halla muy proximo el 1.º de Julio, fecha en que deben principiar a regir los nuevos presupuestos, prevenge à los Alcaldes interesades que si en el preciso termino de dies dias no remi-Ayuntamientos el cumplimiento de ten seste Cobierno los documentos citadas ordenes, y por si diobe referibos, les exigirs la multa de retraso se produjo a causa del ex: 17'80 pesetas, con la que desde lue-

> Palenore 1.º de Junio de 1804: in Tangette administration Cobernador, and Narcise Ribet

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que hasta la fecha no han remitido á examen los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1894 d 95.

Antigüedad. Aguilar de Campoó. Arbejal. Autillo de Campos. Boadilla de Rioseco. Cordovilla la Real. Cevico Navero. Calzadilla de la Cueza. Congosto. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Valdecañas. Hontoria de Cerrato. ltero de la Vega. Itero Seco. Lavid de Ojeda. Marcilla. Manquillos. Membrillar. Nestar. Osornillo. Rivas. Reinoso. Santillana de Campos. Santibañez de Resoba. Saldana. Torre de los Molinos. Tabanera de Valdavia. Valdeolmillos. Villalaco. Valle de Cerrato. Villahan de Palenzuela. Villalcázar de Sirga. Villarmentero. Villacidater. Villada. Villalumbroso. Villanueva del Rebollar. Villalobón. Valderrábano. Villamoronta. Villaprovedo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Villarrabé.

to a 1 of 1 of the first

En consonancia con lo dispuesto en Real orden que fué expedida por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, en 30 de Enero de 1891, relativa a que los Juzgados municipales de todas las poblaciones del Reino den conocimiento á la Junta de clases pasivas cuando alguno de los dife rentes perceptores de haberes por este concepto fallezca en su respectivo distrito o perdido su aptitud por otras circunstancias para el cobro de ellos, se recuerda á todos los Sres. Jueces municipales de esta provincia el exacto cumplimiento de la expresada Real orden, conobjeto de evitar al Tesoro los perjuicios que puedan ocasionarsele sise omitiere por dichas Autoridades el facilitar oportunamente el dato que queda mencionado.

A propio tiempo y en bien del mejor servicio, encarezco a los expresados Bres. Jueces la reconocida conveniencia de que se sirvan re

mitir á esta Intervención certifica. ción literal en papel sellado de oficio de la correspondiente partida de defunción en el mismo día en que ésta quede inscrita en su respectivo Registro.

Palencia 1.º de Junio de 1894.— El Interventor de Hacienda, Daniel de Geta y Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relación de las instancias presentadas en esta Administración en solicitud de obtener la legitima. ción de las fincas que como roturaciones arbitrarias han reducido á cultivo y se hallan en la posesión y dentro de los beneficios que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Valoria del Alcor.

Solicitante D. Juan Villalba Ramirez.

- 1. Una tierra en término de esta villa, al pago de la Rayuela, hecha plantación de viñedo, de cabida de 3 cuartas, ó sean 23 áreas 10 centiáreas; linda por O. con otra viña de Mariano Enríquez, M. otra viña de Andrés Villamediana (herederos), P. otra viña de Doroteo García y N. otra de herederos de Elías Calvo; esta finca tiene servidumbre privada.
- 2. Otra tierra en dicho término y pago de la Oguilla, titulada Ladera labrantía, con una bodega enclavada en dicha tierra que tiene 40 piés de subterráneo, y hace la tierra 6 cuartas, equivalentes á 46 áreas 20 centiáreas, y linda por O. con otra de Florencio Peinador (herederos), M. otra de D. José Villal. ba (herederos), P. otra de Francisco Cancio y N. el cerro de la cuesta; esta tierra tiene solo servidumbre privada.

3. Otra tierra en dicho término y pago de los Galgones, titulada Ladera de tierra labrantia, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 46 áreas 20 centiáreas, y linda por O. y N. con otra de D. Aciso Mora, M. con el cerro de la cuesta y P. con otra tierra de Lorenzo de Diego (herederos); solo tiene esta finca servidumbre privada.

Villodrigo.

Solicitante D. Buenaventura de la

1. Una tierra en el término municipal de Villodrigo, al pago denominado Camino del Espino, de cabida de dos obradas, igual á una hectares, 7 áreas y 66 centiáreas; linda N. camino, S. tierra de Pantaleon García, E. otra del solicitante y O. otra de D. Francisco Yagues; sin servidnmbres públicas ni privadas copocidas.

Castrillo de Onielo. Solicitante D. Benita Encinas Ruis.

1. Una tierra en el termino municipal de esta villa y pago del

Páramo del Andutero, de cabida de 3 cuartas, equivalentes à 26 áreas 91 centiáreas; que linda N. otra de Blas Beltrán, S. camino, E. la de Gregorio Nieto y P. la de Manuel Encinas; valorada en 9 pesetas.

Otra en el mismo término y pago de las Sandías; de cabida de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. cañada, S. la de Manuel Moreno, E. la de Inocencia Encinas y P. terrenos baldíos; valorada en 6 pesetas.

3. Otra en igual término y pago de Carracillo, de cabida de 4 cuartas, equivalentes à 35 áreas 88 centiáreas; linda N. la de Gregorio Nieto, S. la de Ramon del Barrio, E. otra del citado Gregorio y P. la de Eustasio Nieto; valorada en 12 pesetas.

Otra en igual tirmino y pago de Carracillo, de cabida de 24 cuartas, equivalentes à 2 hectireas, 15 áreas y 28 centiáreas; linda N. la de Baldomero Gonzilez, S. la de Casimiro Palacios, E. la de Grego. rio Nieto y P. corralizas de Santia. go Ruiz.

Solicitante D. Casta Palacios.

1. Una tierra al término municipal de esta villa y pago de Carracillo, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas 82 centiáreas; linda N. tierra de Juan Palacios, E. el mismo Juan Palacios, M. los Cobatos y P. la de Casimiro Pala. cios; valorada en 18 pesetas.

2.ª Otra tierra en igual término y pago también de Carracillo, de 10 cuartas, equivalentes á 89 áreas 70 centiáreas; que linda N. tierra de Tomis Palacios, E. senda de Congostillo, S. y P. la de Tomás Palacios; valorada en 30 pesetas.

Otra tierra en igual término y pago también de Carracillo, de cabida de 5 cuartas, equivalentes á 44 áreas 85 centiáreas; que linda N. la de Lorenzo Encinas, E. ejidos, M. el monte de esta villa y P. la de Benito Encinas; valorada en 15 pesetas.

4. Otra en igual término y pago de Carracillo, de cabida de 10 cuartas, equivalentes á 89 áreas 70 centiáreas; que linda N. Barco. y Congostillo, E. la de Manuel Marin, M. la de Alejandro Rojo y P. la de Joaquin Nieto; valorada en 30 pesetas.

5. Otra en igual término y pago de Sardón, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas y 82 centiáreas; que linda N. la de Celestino Palacios, E. la de Isidoro Beltrán, M. y P. ejidos; valorada en 18 pesetas.

Solicitante D. Celestino Palacios Flores.

1.ª Una tierra al término municipal de Castrillo de Onielo y pago de sardón, de cabida de 24 cuartes, equivalentes à 2 hectaress, 15 areas y 28 centiáreas; que linda N. y E. la de Juan Beltran y S. y O. con terrenns baldios; valorada en 70 pesetus.

municipal y pago de Carracillo, de cabida de 4 cuartas, equivalentes á 35 áreas y 88 centiáreas; que linda N. raya de Valle de Cerrato, E. senda de Congostillo, M. camino de servidumbre y P. tierra del que suscribe.

Solicitante D. Isidro Cabero Palacios.

1.ª Una tierra al término municipal de esta villa y pago del Pico de la Virgen, de cabida de 8 cuartas, equivalentes á 61 áreas 76 centiáreas; linda N. camino de Sardón, S. la de Remigio Encinas, E. ejidos y P. la de Remigio Encinas; valorada en 24 pesetas; dicha finca la adquirió por compra á Benigno Pérez, hace 5 años, quien hace más de 10 que la roturó.

2. Otra en igual término y pago de Sardón, de cabida 22 cuar tas, equivalentes á una hectarea, 97 áreas y 81 centiáreas; linda N. la de Manuel Moreno, S. la de Benito Mora, E. ejidos y P. la de Antonio Marin; valorada en 66 pesetas.

3. Otra en el mismo término y pago de Carracillo, de cabida de 5 cuartas, equivalentes á 44 áreas 85 centiáreas; que linda N. otra de Leandro del Barrio, S. ejidos, E. otra de Heleodoro del Barrio y P. la de Cayetano Nieto; valorada en 15 pesetas.

Solicitante D. José Nieto Abarquero.

1.ª Una tierra en el término mu nicipal de esta villa y pago de la Fernanda, de cabida de una obrada, equivalente á 53 áreas 82 centiáreas; que actualmente linda N. camino, M. ejidos, E. la de Ruperto Alonso y P. la de Benita Encinas; valorada en 10 pesetas.

2. Otra al mismo término y pago de Carracillo, de cabida de 4 cuartas; linda N. la de Manuel Marquina, M. camino, E. la de Lorenzo Encinas y P. la de Gregorio Pérez; valorada en 6 pesetas.

Solicitante D. Santiago González.

1. Una tierra al término municipal de esta villa y pago del Andu. tero, de cabida 10 cuartas, equivalentes à 89 areas 70 centièreas, y linda N. y O con ejidos, M. la de herederos de Francisco Marin y P. la de Leonardo Abarquero; valora da en 18 pesetas.

2. Otra tierra en dicho pago del anterior, de cabida de 11 cuartas, equivalentes á 98 áreas 67 centiáreas; que linda por N. el monte, M. camino que va Villaconancio, E. el monte y N. con otra del solicitante; valorada en 20 pesetas.

3. Otra en dicho pago del anterior, de cabida de 2 ouartas, equivalentes à 17 éreas 91 centiéres; que linda N. la rotura de Facundo González, M. la de herederos de setas.

2. Otra id. en igual término ; varo, de cabida de 4 cuartas, equivalentes à 35 áreas 88 centièreas; que linda N. el monte, S. otra del interesado, E. campera de los Corrales y P. la de herederos de Manuel Nieto; valorada en 12 pesetas.

5. Otra en Carracillo, de cabida de 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas 94 centiáreas; linda N. la de herederos de Hermenegildo del Barrio, M. otra de Gertrudis Calvo, E. la de Manuel Marquina y P. otra del interesado; valorada en 3 pesetas. Solicitante D. Nicanor Nieto Abarquero.

1.ª Una tierra sita en el término municipal de esta villa y pago de Carracillo, de cabida de 44 cuartas, equivalentes à 3 hectareas, 94 áreas y 68 centiáreas; que linda N. camino del pago, M. otra de Ro que Rodríguez, E. la de Gabriel Marin y P. la de Leandro del Barrio; valorada en 132 pesetas.

2.ª Otra en igual término y pago de Carracillo, de cabida de 6 cuartas, equivalentes á 53 áreas 82 centiáreas; linda N. ejidos, S. la de Joaquín Nieto, E. ejidos y P. la de Casimiro Palacios; valorada en 18 pesetas.

Solicitante D. Casimiro Palacios Flores.

1. Una tierra en Carracillo, ó sea el páramo de dicho nombre, de cabida próximamente 10 cuartas, equivalentes à 89 areas 70 centiáreas; que linda al N. otra de here deros de Manuel Nieto, S. terrenos del común de estos vecinos, O. tierra de Cayetano Nieto y P. otra de Joaquin Gonzilez; valorada en 40 pesetas.

2. Otra en el mismo término y pago de la Fernanda, en dicho páramo de Carracillo, de cabida de 48 cuartas próximamente, equivalentes á 4 hectáreas, 30 áreas y 56 centiáreas; que actualmente linda al N. otra de Benito Eucinas, S. la de Joaquin Nieto, P. la de Tomás Pa lacios y O. la de herederos de Hermenegildo del Barrio; cuya finca se valora en 125 pesetas.

Lo que se publica en el presen te Boletin Oficial en cumplimiento i lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Palencia 28 de Mayo de 1894.-El Administrador de Hacienda, F. Navas Velezfrias.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo y Yagüe, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de le dispuesto en ef art. 31 de la ley del Jurado, ha meraly en ésta se admitirán postuacordado se proceda en el local de este referido Jusgado el da 8 de Manuel Nieto, E. el monte y P. otra | Junio próximo a las doce de su madel interesado; valorada en 3 per hana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Jues Otraren el pago de Valdeal. que suscribe y en concepto de ma-

yores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las lis tas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Palencia á 31 de Mayo de 1894.—Mariano García Bajo.— P. O. de S. S.\*, Licenciado Ramón Paz.

### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Valentin Calderón Rojo, Alcalde constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Junio de 1854 y al objeto de que las personas interesadas puedan reclamar lo que á su derecho estimen conveniente en un plazo de veinte días, contados desde la fecha en que el presente edioto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento el proyecto y planos de emplazamiento de un Mercado público de Abastos entre las calles de la Tarasca y Berruguete y alineación de esta última y salida de las Oficinas del Estado.

Palencia 1.º de Junio de 1894.-Valentín Calderón Rojo.

## Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Don Julian Abad Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Itero de la Vega.

Hago saber: Que la primera su basta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y lico res, para el año económico de 1894 á 1895, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de Junio, de diez à doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego. de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, bajo el tipo minimo de 2.835 pesetas lo centimos, debiendo prestar les posteres préviamente el depósito provisional del 2 por 100 de dicho tipo, que sera devuelto a fos autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 50 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa y estas podran hacerse de uno á tres años, pero siendo en todo caso inadmisi. bles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo. Al no tener efecto esta primera subasta se verificará una segunda transcurridos los diez disa después, en iguales términos y por igual tipo que la pri-Cas por las dos terceras partes del importe prefijado, adjudicandose al mejor postor sin ulterior licitación, por un año solamente.

Itero de la Vega 28 de Mayo 1894. -El Alcalde Julian Abad. -El Secretario, Exulfo Miguel.

# TENEDURÍA PALENGIA.-DE PROVINCIA HACIENDA ERVENCIÓN

# Segunda decena del mes de Junio de 1892

NOEBRES.	VECINDAD.	Clase	Pro-	Número	Término municipal	'sozı	- B	Fecha del rem	emate	Fecha	a del vencimi	miento	Import	rte	Libro v	Collin
		las fincas.	cedencia	inventario	en que radican.	I bla	Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	de la cuenta.	ta.
D. Rafael Pérez, hoy Matias Man-																
Antolin Castellanos.	Villamuera de la Cueza-	Rústica.	Clero.	8]	Villamuera de la Cueza.	50		Diciembre.	1874	15	Junio.	1894	19	020	÷	109
o Garofa	Astudillo.	F :	F	1168 al 73	Autillo de Campos.	19		Febrero.	1876	12			191	3 =	12	100
El mismo	Frechills.		r é	13160 al 66	Abarca.	17	2 63 8 63	Marzo.	1877	<u>4</u> 4		2	100	3	6.	92
Deogracias Palacin.	Dalamenole		£	13147 al 52	Idem.	17	50		1878	15	<b>F</b> 1	<b>.</b>	6	8	# <del> </del>	કુ જ
Fausto Borro.	Villamediana.	Urbana.	e 1	3980	Palenzuela.	45	- 6	Julio.	1876	13	2 2	F F	207	. iG	16	92
0	Becerril de Campos.	F	Estado.	2008	Becerril de Campos.	20	Ş <b>-</b>	Maro	C881			E	51	20	18	159
Pedro Delondo	Lantadilla.		2	2972	=	10	13		E S		F	£	2005	£ C	<u>x</u> 0	9 5
Patricio Pulgar.	Las Cabañas.	Rietica.	•	02120	Becerril.	01	13	Abril.	. E	19	e e	R F	30	) F	81	134
Andrés Duran, hoy Victoriano		¥ 20	*	0003	Lantadilla.	2	4	Mayo.	F			: F	20	: E	18	135
Ignacio Polvorinos, hoy Aldibi-	Becerril,	Urbana.	E .	2490	Becerril.	10	13	Abril.	£	19		£	30	•	18	136
Juan Ortega, y por cesión Ra-	Valladolid.	Rústica.		5252	Villahan de Palenzuela.	10	6	Febrero.	£	50			96		<del></del>	Pagó.
Marcial Martin.	Valoria del Alcor.	, &	Propios.	35290	Valoria del Alcor.	10	27			. 13			94	3		20 00
Bartolomé Navarro.	Idem.	R I	R I	95288	Idem.	01	22		2	21:		2 2	500	77	21	62
Mariano Garofa.	Idem.	F F		35292	Idem.	20	12		£	12		F	185	- 18 :	21	88
										707	-	-	129	11	717	81

1878 de de ley nientes. Abastas. Osorno. Villada. Villelga.

instrucción

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta celebrada con venta á la exclusiva, se anuncia una tercera y última que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 8 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió de base en la anterior y las mismas condiciones:

Castil de Vela 30 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Marcelo Herrero.

Formados los padrones de edificios y solares de los pueblos que á continuación se expresan, según previene el art. 26 del reglamento de 24 de Enero último, se encuentran expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes.

Alar del Rey. Alba de Cerrato. Amayuelas de Arriba. Arconada. Baños de Cerrato. Barrio de San Pedro. Belmonte de Campos. Bustillo de la Vega. Calahorra de Boedo. Celada de Roblecedo. Cobos de Cerrato. Cozuelos. Espinosa de Cerrato. Fuente-andrino. Fuentes de Nava. Grijota. Herreruela. Hontoria de Cerrato. Las Cabañas. La Serna. Ledigos. Osornillo. Paredes de Nava. Pedrosa de la Vega. Quintana del Puente. Redondo. Requena de Campos. San Llorente de la Vega. San Mamés de Campos. Santa Cecilia del Alcor. Sotobañado. Tabanera de Cerrato. Tariego. Valdecañas. Valdespina. Valle de Santullan. Vega de Bur. Vertabillo. Verzosilla. Villaherreros. Villalba de Guardo. Villanueva de Henares. Villanuño. Villaviudas. Villota del Páramo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.